

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN A FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 120 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2500-2690 MHz (LICITACIÓN No. IFT-7).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 20 de julio de 2017.
- IV. El 7 de febrero de 2018 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/070218/84, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)”.
- V. El 13 de febrero de 2018 se publicó en el DOF la “CONVOCATORIA a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)”.
- VI. El 13 de febrero de 2018 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las “Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7)”.
- VII. El 2 de marzo de 2018, durante la Primera Etapa: “Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto, y, en su caso, prevención”, en el Domicilio del Instituto se recibió por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, el

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases de la Licitación IFT-7.

- Interesado) la manifestación de interés para participar en la Licitación, de conformidad con los numerales 4 y 5.1.1 de las Bases.
- VIII. Del 13 de febrero al 2 de marzo de 2018 se recibieron en el Domicilio del Instituto las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con los numerales 4 y 5.1.2 de las Bases.
- IX. El 20 de marzo de 2018 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas de los Interesados, así como sus respuestas, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con los numerales 4 y 5.1.2 de las Bases.
- X. El 16 de abril de 2018 el Interesado realizó la entrega de información y documentación en el Domicilio del Instituto correspondiente a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, conforme a lo previsto por el artículo 173, inciso A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en los términos de lo establecido en los numerales 4 y 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 2 de mayo de 2018, mediante el oficio IFT/200/P/055/2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que se refiere el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y la fracción I del artículo 9 de la Ley, respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 4 y 5.1.3 de las Bases.
- XII. El 9 de mayo de 2018, en el Domicilio del Instituto, se previno al Interesado respecto de la presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente a las Bases, los Apéndices A y E, y sus Anexos, de conformidad con los numerales 4 y 5.1.5 de las Bases.
- XIII. El 23 de mayo de 2018, mediante Oficio 1.-102, la SCT, en respuesta al oficio señalado en el Antecedente XI, emitió la opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados.
- XIV. El 1 de junio de 2018, en el Domicilio del Instituto, el Interesado llevó a cabo la entrega de la información y/o documentación que fue objeto de la prevención, de conformidad con los numerales 4, 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases.
- XV. El 11 de junio de 2018 la UER y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) elaboraron y emitieron el Dictamen Técnico-Jurídico a favor del Interesado, de conformidad con el numeral 3.3 de las Bases.
- XVI. El 11 de junio de 2018, la UCE emitió el Dictamen de Competencia Económica, en el que considera viable la participación del Interesado, de conformidad con los numerales 3.3 y 5.1.7 de las Bases.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción II; 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución; 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción XV de la Ley y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-7. El artículo 6o., párrafo tercero, Apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva; asimismo, se reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Por su parte, los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Asimismo, los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen que:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso

y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

Asimismo, señala que la administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)”

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;

II. El modelo de título de concesión;

- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;
- VII. La vigencia de la concesión, y
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones, deben ser idóneos para asegurar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Dicho criterio ha sido igualmente fijado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.- El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, **por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** respecto del género enajenaciones,

conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”

En esa tesitura, en las fechas descritas en el Antecedente IV del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases de la licitación para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7).

TERCERO. Licitación No. IFT-7. El numeral 4 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto, y, en su caso, prevención;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas; y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al mencionado Calendario de Actividades, el 1 de junio de 2018 concluyó la última actividad correspondiente a la Primera Etapa, con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases. Derivado de dicha actividad, el 1 de junio de 2018 el Interesado entregó la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, los Apéndices A y E, y Anexos, objeto de la prevención, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases. Con lo anterior, en términos de los numerales 5.1.6 y 5.1.7 de las Bases, el Instituto procedió a analizar la información y documentación presentada por el Interesado, de la cual se identifica lo señalado en el Considerando **CUARTO**, dando por terminada la Primera Etapa de la Licitación.

CUARTO. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. Los numerales 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7 de las Bases disponen lo siguiente:

“5.1.3. Entrega al Instituto de información y documentación de los Apéndices A y E, y sus Anexos.

La presente actividad se realizará en la Oficialía de Partes del Instituto en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades en un horario de 9:00 a 18:30 horas de lunes a jueves, y de 9:00 a 15:00 horas en viernes, de acuerdo a la hora oficial del centro de la República Mexicana, y consistirá en la entrega de toda la información y documentación correspondiente a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, con excepción del Anexo 1, 2 o 3, según sea el caso.

La información y documentación correspondiente al Apéndice A y al Apéndice E deberá presentarse impresa en original o copia certificada. Dicha información y documentación deberá estar debidamente integrada en una carpeta, foliada y rubricada por el promovente o por su representante legal o por el(los) representante(s) común(es), en caso de Consorcio, en todas sus páginas. Para el caso de la(s) carta(s) de crédito stand-by original(es), éstas no deberán perforarse, foliarse, ni rubricarse bajo ninguna circunstancia. Además, la información y documentos deberán presentarse de manera electrónica en dos tantos a través de dos dispositivos de almacenamiento portátil (USB), uno por cada tanto en aplicaciones de formato abierto de hojas de cálculo, procesadores de texto y presentación de láminas, según sea el caso. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con el ejemplar impreso.

Durante la entrega de la información, el Instituto verificará que los archivos electrónicos contenidos en los dispositivos de almacenamiento portátil puedan abrirse y no presenten fallas que impidan su uso.

Con la documentación presentada al Instituto, deberá incluirse la Garantía de Seriedad correspondiente, por un monto de \$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), apegándose al modelo de carta de crédito stand-by del Anexo 6 del Apéndice A de las presentes Bases.

Al momento de entregar la documentación del Apéndice A y del Apéndice E, se deberá incluir el comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial, conforme a lo previsto por el artículo 173, inciso A, fracción I de la Ley Federal de Derechos. A efecto de que los Interesados puedan realizar dicho pago, les serán proporcionadas, vía correo electrónico, las referencias necesarias dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión de la actividad de manifestación de interés referida en el numeral 5.1.1 de las presentes Bases.

5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

El Instituto revisará y analizará la información y los documentos entregados por los Interesados, indicados en los Apéndices A y E, y sus Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos,

técnicos, económicos, jurídicos y en materia de competencia económica.

5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información y/o documentación faltante o deficiente.

El Instituto podrá prevenir al Interesado en el Domicilio del Instituto en caso de presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente a los Apéndices A y E, y sus Anexos, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas, sin que la prevención o la falta de ésta signifique una validación o aceptación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.

En caso de no presentar el desahogo de la prevención o presentarlo fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada la información o documentación correspondiente y se perderá la calidad de Interesado en la Licitación.

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

Una vez que el Instituto haya analizado la información y documentación presentada por los Interesados, en caso de cumplir con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto podrá otorgar la Constancia de Participación respectiva, conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.

En caso de que el Interesado no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto no emitirá Constancia de Participación, y hará de su conocimiento en el Domicilio del Instituto y/o vía correo electrónico, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Lo anterior, no impondrá al Instituto obligación alguna de reembolsar a los Interesados cualquier tipo de gasto directo o indirecto en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación.

5.1.7. Análisis en materia de Competencia Económica.

En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico, bajo su dimensión de GIE y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público. Para estos efectos, se incorpora a las

Bases el Formulario de Competencia (Apéndice E), el cual precisa la información y documentación que deberán aportar los Interesados con el objeto de que el Instituto evalúe en materia de competencia económica si puede otorgarles la calidad de Participante.

La UCE elaborará el Dictamen de Competencia Económica con base en la información y documentación aportada por el Interesado como parte de su solicitud. Con base en ese dictamen, así como en el Dictamen Técnico-Jurídico, el Pleno del Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la calidad de Participante a los Interesados. En el acuerdo de resolución que emita el Pleno respecto a la calidad de Participante, se identificará la tenencia espectral del Interesado, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico. En ese acuerdo, el Instituto determinará, considerando el espectro radioeléctrico que los Interesados, directa o indirectamente, tienen concesionado actualmente, la cantidad de espectro por la que pueden participar sin superar el Límite de Acumulación de Espectro a aplicar, de acuerdo al numeral 2.2 del Apéndice B de las presentes Bases, así como si son sujetos a que se les otorgue la calidad de NCBC.
(...)"

De conformidad con los numerales transcritos, los Interesados tienen la obligación de cumplir con los requisitos correspondientes a la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-7, a través de la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante los formularios correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, al igual que la entrega de información y documentación que subsane la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto.

Los requisitos que debían cumplir los Interesados, previstos en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, consisten en:

a) Apéndice A y sus Anexos. El citado apéndice prevé lo subsecuente:

"Apéndice A. Formulario de Requisitos.

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

Los Interesados en participar en la presente Licitación deberán presentar los comprobantes de pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial en términos del artículo 173, apartado, A fracción I de la Ley Federal de Derechos. Los comprobantes de dichos pagos deberán entregarse de acuerdo al Calendario de Actividades, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases.

Los Interesados deberán acreditar su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, conforme a lo siguiente:

1. Requisitos generales.

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Información general del Interesado (Consortio).
- **Anexo 3a.** Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consortio.

- **Anexo 4.** Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación, notificaciones y valores en el presente proceso de Licitación.

- **Anexo 5.** Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónicos.
- **Anexo 6.** Garantía de Seriedad acreditada mediante Carta de Crédito Stand-by.
- **Anexo 7.** Programas y compromisos asociados a los Bloques por los que se desee participar.
- **Anexo 8.** Declaración sobre procedencia de recursos.

- **Anexo 9.** Declaración de no condena pendiente de cumplimiento en virtud de sentencia ejecutoriada por delito contra la propiedad.

- **Anexo 10.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **Anexo 11.** Documentación Confidencial.

1.1 Capacidad jurídica.

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:

(...)

b) Para personas morales.

i. Nacionalidad. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en el que conste tal circunstancia en el acta constitutiva y/o compulsas de estatutos sociales vigentes.

ii. Objeto. En los Estatutos deberá encontrarse como parte del objeto de la sociedad, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.

iii. Duración. La duración de la sociedad deberá comprender, cuando menos, la vigencia de la concesión que corresponda.

Lo anterior, en términos del **Anexo 2.** "Información general del Interesado (persona moral)".

(...)

1.2 Capacidad económica, administrativa y técnica.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten sus programas y compromisos financieros asociados al proyecto, así como manifestar que cuenta con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto.

Asimismo, el Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico a que se refiere su proyecto, así como lo correspondiente a la capacidad administrativa.

Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el **Anexo 7**. "Programas y compromisos asociados a los Bloques por los que se desee participar".

2. Presentación de la documentación que integra el Apéndice A.

La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del Apéndice A, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de forma física en la "Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención", conforme a los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases.

En cada entrega, la documentación deberá encontrarse clasificada conforme al numeral 1 de este Apéndice en:

i) Un tanto en forma impresa en una carpeta, debidamente foliada y rubricada por el Interesado, su(s) representante(s) legal(es) o su(s) representante(s) común(es) (para el caso de Consorcio), con excepción de **la(s) carta(s) de crédito stand-by original(es) que no debe(n) perforarse, foliarse ni rubricarse bajo ninguna circunstancia**. La presentación al Instituto de dicha(s) carta(s) de crédito stand-by deberá realizarse en un sobre por separado en la fecha señalada en el Calendario de Actividades.

Tratándose de Consorcios deberán presentar, a su vez, el original del Convenio Privado de Participación Conjunta.

ii) Dos tantos en forma electrónica a través de dos dispositivos de almacenamiento portátil (USB), los cuales deberán contener la versión digitalizada (PDF) de cada documento, debidamente rubricada y foliada, así como la versión editable de los archivos correspondientes, en aplicaciones de formato abierto, cuando se trate de archivos en hoja de cálculo. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con el ejemplar impreso.

(...)

Con la finalidad de facilitar la revisión de los documentos presentados por los Interesados, se recomienda que en los mismos se identifique la parte conducente, indicándose el Anexo e inciso del

mismo con el cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado.”

c) **Apéndice E.** El citado apéndice señala lo siguiente:

“Apéndice E. Formulario de Competencia Económica.

Como se desprende del numeral 5.1.7 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de:

- 1) Identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de GIE, al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE, y
- 2) Evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivados de la participación de los Interesados en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7).

En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Para estos efectos, la UCE, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen de Competencia Económica, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.

La información y documentación solicitada en este Apéndice deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades. Ello no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia económica que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados.

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

(...)”

En tal sentido, si la información y documentación presentada por los Interesados cumple con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, el Instituto podrá otorgar la Constancia de Participación respectiva, conforme al numeral 5.2.1 de las Bases; por el contrario, en caso de que la información y documentación del Interesado no cumpla con alguno de los requisitos especificados, el Instituto no podrá emitir la Constancia de Participación correspondiente.

En virtud de lo anterior, para determinar si el Interesado debe ser acreedor a una Constancia de Participación, el Instituto evaluó si éste cumplió con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Al respecto, el segundo párrafo del numeral 3.3 de las Bases establece que:

“3.3. Elementos de Evaluación.

(...)

Para la determinación de los Interesados que podrán adquirir el carácter de Participantes en la Licitación, el Instituto revisará la acreditación de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y económica de los Interesados, con la información y documentación correspondientes a los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E; los cuales serán considerados en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, que en su caso se emitan.”

Por su parte, el numeral 1, fracción XL de las Bases establece lo siguiente:

“1. Definiciones.

(...)

Para los efectos de las Bases, sus Apéndices y Anexos se entenderá por:

(...)

XXXIX. Dictamen de Competencia Económica: Documento que elabora la UCE, con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, puede ser sujeto a que se le otorgue la calidad de NCBC y si cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos.

XL. Dictamen Técnico-Jurídico: Documento que elaboran las unidades competentes del Instituto, con base en la normatividad

aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

(...)”

En este contexto, el Pleno del Instituto consideró el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, elaborados por la UER en conjunto con la UAJ y por la UCE, respectivamente, para tener los elementos que le permitan identificar si el Interesado acreditó sus capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, de conformidad con la información proporcionada, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases.

Del Dictamen de Competencia Económica, con base en el análisis realizado de conformidad con el numeral 5.1.7 de las Bases, se desprende lo siguiente:

“10. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado en el presente Dictamen de Competencia Económica, se concluye lo siguiente:

1) El Interesado forma parte de un GIE conformado por las empresas controladas en última instancia, de manera directa e indirecta, por AT&T (Grupo AT&T). En México, actualmente se identifican quince personas morales que forman parte de este GIE:

- AT&T CD
- AT&T Fundación, A.C.
- AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.
- AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.
- AT&T Ingeniería y Servicios, S. de R.L. de C.V.
- AT&T Administración y Servicios, S. de R.L. de C.V.
- AT&T Ventas y Servicios, S. de R.L. de C.V.
- Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.
- Infotelecom, S.A. de C.V.

- AT&T New GI, S. de R.L. de C.V.
 - AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.
 - AT&T Telecom Holdings, S. de R.L. de C.V.
 - AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V.
 - AT&T Global Network Services México, S. de R.L. de C.V.
 - AT&T Grupo Servicios y Soporte, S. de R.L. de C.V.
- 2) Se identifican como Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Interesado las siguientes: Innova H, Innova, CRTNM, Novabox, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. Estas sociedades no tienen espectro concesionado para prestar servicios de telecomunicaciones móviles.
- 3) No se identificaron vínculos que generen control o influencia entre el GIE del Interesado y los demás concesionarios de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles: AMX/Telcel y Telefónica.
- 4) El GIE del Interesado actualmente tiene concesionado espectro en las bandas de 800 MHz, 850 MHz, PCS y AWS. Esta tenencia de espectro radioeléctrico le sitúa por debajo de los límites de acumulación de espectro establecidos en el numeral 6 de las Bases.
- 5) No se prevé que la participación de AT&T CD en la Licitación No. IFT-7 y en caso de que resulte Participante Ganador, genere o pueda generar barreras a la entrada, efectos unilaterales o efectos coordinados adversos a la competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles. Así, en materia de competencia económica se considera viable la participación de AT&T CD en la Licitación No. IFT-7.
- 6) Toda vez que integrantes del GIE del Interesado son titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial en las Bandas de PCS y AWS, no se le puede otorgar a AT&T CD el carácter de NCBC.
- 7) Aplicando el Límite de Acumulación de Espectro del numeral 6.2 de las Bases, el Interesado podrá participar en las Fases I y Fase II hasta por el siguiente número de Bloques objeto de la Licitación No. IFT-7:
- i. En la Fase I, hasta por 3 (tres) Bloques objeto de la Licitación No. IFT-7,
 - ii. En la Fase II, hasta por 4 (cuatro) bloques objeto de la Licitación No. IFT-7, restando aquel o aquellos Bloques que le hayan sido adjudicados en la Fase I.”

En tal sentido, toda vez que de lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica se desprende que el Interesado **CUMPLE** con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se estima procedente otorgar al Interesado la Constancia de Participación correspondiente, de acuerdo a los Límites de Acumulación de Espectro señalados en el siguiente cuadro:

Fase	Número de Bloques
Fase I	Hasta por 3 (tres) Bloques objeto de la Licitación No. IFT-7.
Fase II	Hasta por 4 (cuatro) Bloques objeto de la Licitación No. IFT-7, restando aquel o aquellos Bloques que le hayan sido adjudicados en la Fase I.

QUINTO. Nuevo Competidor en el Mercado. El numeral 1, fracción LX de las Bases, señala:

“1. Definiciones

(...)

LX. NCBC: Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad. Carácter que el Instituto le confiere a un Participante que, al evaluarlo como Interesado en su dimensión de GIE y considerando a los agentes económicos con los que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, no cuente con concesiones para uso comercial de espectro radioeléctrico en Bandas de Capacidad para el servicio de acceso inalámbrico móvil.

(...)”

Asimismo, de acuerdo a la Fórmula de Conversión para los Bloques en el Concurso, establecida en los numerales 7.1. de las Bases y 3.3 del Apéndice B de las Bases, se prevé el otorgamiento de un incentivo de 30% (treinta por ciento) en el Componente Económico a cada Participante al que le sea reconocido el carácter de NCBC, conforme a lo siguiente:

$$CE^j = Pt^j * (1 - x) * N$$

donde:

CE^j y Pt^j son, respectivamente, el Componente Económico y el puntaje del Participante por un Bloque de una Categoría en particular al momento del cálculo;

N es el factor de escalamiento utilizado en la Tabla 3 de las Bases y es igual a 1,000,000;

$x = 0.30$, si se trata de un Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad; de lo contrario, $x = 0$.

Es de señalar que, en términos del numeral 3.2 del Apéndice B de las Bases, la Contraprestación correspondiente en ningún caso podrá ser inferior al VMR, aun considerando que dicho Participante pueda ser un NCBC.

Ahora bien, para determinar el carácter de NCBC es preciso determinar si el interesado cuenta con concesiones para uso comercial de espectro radioeléctrico en Bandas de Capacidad para el servicio de acceso inalámbrico móvil.

Al respecto, las fracciones IV, VIII, IX y XI del Apéndice B de las Bases establecen las definiciones siguientes:

“Definiciones.

Para los efectos del presente Apéndice B, se entenderá por:

(...)

IV. Banda AWS: Segmento del espectro radioeléctrico que comprende los rangos de frecuencias 1710-1780 MHz y 2110-2180 MHz.

(...)

VIII. Banda de 2500 MHz o Banda de 2.5 GHz: Segmento del espectro radioeléctrico que comprende el rango de frecuencias 2500-2690 MHz.

IX. Banda de Capacidad: Cualesquiera de las siguientes bandas de frecuencia: Banda PCS, Banda AWS y Banda de 2500 MHz.

(...)

XI. Banda PCS: Segmento del espectro radioeléctrico que comprende el rango de frecuencias 1850-1910 MHz y 1930-1990 MHz.

(...)”

En ese contexto, del numeral 6 del Dictamen de Competencia Económica se desprende la tenencia espectral a nivel nacional por operador en bandas de frecuencias para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles que será la base para la determinación del cumplimiento de los Límites a la Acumulación de Espectro establecidos en las Bases.

“Cuadro 13. Tenencia de espectro en México (MHz)³.”

	Altán	AT&T	Telcel	Grupo Telefónica	Otro o sin asignar	Total
Banda de 700 MHz	90	0	0	0	0	90
Banda de 800 MHz	0	22.63	2.76	0	0	25.39
Banda de 850 MHz	0	16.93	21.51	4.51	0	42.95
Banda PCS	0	32.26	28.40	59.34	0	120
Banda AWS	0	50	80	0	10	140
Banda de 2500 MHz (FDD)	0	0	45.25	0	94.75	140
Banda de 2500 MHz (TDD)	0	0	0	0	40	40
Total (MHz)	90	121.82	177.92	63.85	144.75	598.34
Total (porcentaje)	15.04%	20.36%	29.74%	10.67%	24.19%	100.00%

Notas:

1. Donde aplique, las tenencias regionales en MHz han sido ponderadas por población para obtener un número equivalente a nivel nacional. Los porcentajes fueron redondeados a dos decimales.

2. La información del presente cuadro fue obtenida conforme a la tenencia espectral al siete de febrero de dos mil dieciocho, fecha de aprobación de las Bases, conforme a su numeral 6.2.

Se observa que el GIE del Interesado actualmente tiene el 20.36% (veinte punto treinta y seis por ciento) en la tenencia de espectro radioeléctrico concesionado y disponible a nivel nacional en bandas para servicios de telecomunicaciones móviles.

³ Denominación de empresas como comúnmente se les conoce en el mercado de telecomunicaciones; incluye a todas las empresas que conformen a cada uno de los Grupos de Interés Económico correspondientes.”

Por lo anterior, toda vez que **el Interesado** y su GIE son titulares de concesiones para uso comercial de espectro radioeléctrico en las Bandas PCS y AWS, no se le podría conferir el carácter de NCBC en términos de lo establecido en las Bases y su Apéndice B.

SEXTO. Entrega de la Constancia de Participación y otorgamiento de la Calidad de Participante. El numeral 5.2.1 de las Bases establece lo siguiente:

5.2.1 La entrega de Constancias de Participación se realizará en el Domicilio del Instituto de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, en un horario de lunes a jueves de las 10:00 horas a las 18:00 horas y en viernes de las 10:00 horas a las 14:30 horas, de acuerdo a la hora oficial del centro de la República Mexicana. Las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y, en su caso, de Competencia Económica.

La notificación y entrega de la referida Constancia de Participación permitirá a los Interesados obtener la calidad de Participantes y avanzar a la siguiente etapa de la Licitación.”

Por su parte, el numeral 5.2.2 de las Bases establece:

5.2.2. En el Portal de Internet del Instituto se publicará el calendario con las fechas correspondientes para la entrega de Constancias de Participación, de conformidad con el Calendario de Actividades.

El Instituto entregará junto con las Constancias de Participación correspondientes a cada Participante los manuales, el nombre de usuario y las claves de acceso necesarias para ingresar al SEPRO, mismas que se utilizarán durante el periodo de sesiones de práctica y para ingresar al Procedimiento de Presentación de Ofertas.”

En ese sentido, de conformidad con los numerales citados anteriormente, la Constancia de Participación se notificará y entregará al Interesado, conforme a los elementos aportados en el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica; asimismo, el Instituto entregará, junto con la Constancia de Participación correspondiente, los manuales, el nombre de usuario y las claves de acceso necesarias para ingresar al SEPRO, mismas que se utilizarán durante el periodo de sesiones de práctica y para ingresar al Procedimiento de Presentación de Ofertas.

Lo anterior se hará del conocimiento del Interesado mediante la publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario, el día 6 de julio de 2018, con la fecha correspondiente para la entrega de la Constancia de Participación, la cual se realizará entre el 9 y el 13 de julio de 2018 en el Domicilio del Instituto.

Cabe resaltar que la entrega de la Constancia de Participación permitirá al Interesado alcanzar la calidad de Participante y avanzar a la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-7 que, conforme al Calendario de Actividades de las Bases, comenzará a partir del 31 de julio de 2018 con la presentación del SEPRO, las sesiones de transferencia de conocimientos sobre su uso, vía Internet y las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto,

décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones VII, XVIII y LXIII, 16, 17 fracción XV, 54, 78, fracción I y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27, 29, fracciones I, IV y XVI, 46, 50, fracciones VI y XV, 52 y 54 fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numerales 1, 2.1, 3.3, 4, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 6.2, 6.3, 16.3, 16.4 y 16.5 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación No. IFT-7), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los elementos aportados en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, se aprueba el otorgamiento de la Constancia de Participación a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, mediante la cual obtendrá la calidad de Participante en la Licitación, en términos de lo señalado en el Considerando **CUARTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

Fase	Número de Bloques
Fase I	Hasta por 3 (tres) Bloques objeto de la Licitación No. IFT-7.
Fase II	Hasta por 4 (cuatro) Bloques objeto de la Licitación No. IFT-7, restando aquel o aquellos Bloques que le hayan sido adjudicados en la Fase I.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el Considerando **QUINTO** del presente Acuerdo, así como en el Dictamen de Competencia Económica, se considera improcedente otorgar a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, el carácter de Nuevo Competidor en Bandas de Capacidad y, por consiguiente, el incentivo correspondiente en el Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación No. IFT-7.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida, notifique y entregue la Constancia de Participación correspondiente en términos del numeral 5.2.1 de las Bases a favor de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

CUARTO. Notifíquese a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** el presente Acuerdo, así como el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica.

QUINTO. Se hace del conocimiento de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/426.